

SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
MAIPÚ

16
DIECISIETE

MAIPÚ, diecisiete de octubre de dos mil trece.

VISTOS:

1.- A fojas 7 y siguientes, la denuncia por infracción a la Ley 19.496, de fecha 11 de abril de 2013, interpuesta por **MÓNICA RUTH DEL PILAR PLAZA RICHERTH**, paramédico, con domicilio en pasaje Capri N° 902, Block N° 18, departamento N° 309, Maipú, en contra de **COMERCIAL DEXIM LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número 76.498.260-6, representada por **FELIPE BITTNER**, ignora profesión u oficio, ambos con domicilio en Av. Américo Vespucio N° 399, local N° 191, Maipú.

Señala en la denuncia que el día 10 de enero de 2013 compró un par de zapatos por la suma de \$16.990.- de los que no señala marca y que a los tres días de uso le aparecieron hongos en el pie izquierdo. Ante esto, concurrió al local comercial donde adquirió el producto para solicitar la devolución del dinero el 21 de febrero después de sus vacaciones. Explica la denunciante que entonces le ofrecieron llevar otros productos lo que ella rechazó por la desconfianza adquirida respecto de la calidad de éstos y que exigió la devolución de su dinero sin obtener una respuesta por parte de la denunciada. Señala haber concurrido varios días sin obtener una respuesta y que el producto está en manos de la denunciada.

Ante esto recurrió al Sernac donde, explica en su denuncia, la propia denunciada reconoce la falla en su producto vendido y se comprometió a la devolución del dinero mediante depósito en su cuenta vista lo que a la fecha no ha ocurrido. Termina solicitando se condene a la empresa infractora al máximo de las multas establecidas en la Ley 19.496.

SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
MAIPÚ

17
D'EUZEBE

Interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra **COMERCIAL DEXIM LIMITADA**, representada por **FELIPE BITTNER**, por los mismos hechos que alego en su denuncia los que solicita se tengan por expresamente reproducidos los que constituirían infracción al artículo 23 de la Ley 19.496 y exige el pago de \$561.000.- con costas del presente juicio.

Señala en relación con el daño moral alegado que el actuar de la denunciada le produjo un grave perjuicio físico y estético en su vacaciones.

2.- A fojas 11 la notificación de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil de la denuncia de fojas 7 y siguientes y de la resolución de fojas 10 a la denunciada.-

3.- A fojas 13 se lleva a efecto el comparendo de contestación y prueba, que se celebró con la asistencia de **MONICA RUTH DEL PILAR PLAZA RICHERTH**, y en rebeldía de la denunciada. La primera ratifica su denuncia y demanda de fojas 7 y siguientes. Se rinde prueba documental y de testigos, y

CONSIDERANDO:

En el aspecto infraccional:

PRIMERO: Que el hecho controvertido y denunciado a fojas 7 y siguientes se refiere a que si con ocasión del uso de los zapatos adquiridos, la denunciada **MONICA RUTH DEL PILAR PLAZA RICHERTH** sufrió los perjuicios que detalla en autos incurriendo por ello **COMERCIAL DEXIM LIMITADA** en infracción a la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores N° 19.496.

SEGUNDO: Que para acreditar su pretensión la parte de **MONICA RUTH DEL PILAR PLAZA RICHERTH** acompañó la siguiente prueba:

1) A fojas 1 carta de fecha 19 de marzo de 2013 de la denunciada en la que señala "Devolución de dinero aprobada debido a falla en producto", sin firma.

SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
MAIPÚ

18
Diciembre

- 2) A fojas 2 Solicitud de Emisión de Nota de Crédito de **COMERCIAL DEXIM LIMITADA** a nombre de Mónica Plaza que señala como motivo: "Cliente requiere devolución de dinero, ya que con el producto le salieron hongos", de fecha 21 de febrero de 2013, por la que se requirió la devolución de dinero y que está firmada por un "Encargado".
- 3) A fojas 3 Formulario Único de Atención de Público de fecha 12 de marzo de 2013 de **SERNAC**.
- 4) A fojas 4 impresión de pantalla de sitio web de Banco Credichile con información del saldo de la cuenta vista N° 193-193-64040-3 de la denunciante de fecha 10 de abril de 2013.
- 5) A fojas 5 formulario de Sugerencias y Reclamos N° 004954 de fecha 06 de marzo de 2013 de la denunciante de Arauco Maipú.
- 6) A fojas 6, boleta de ventas y servicios N° 0107403 por \$16.990.- de **COMERCIAL DEXIM LIMITADA**.
- 7) A fojas 12 boleta N° 0000000338 por \$610.- de Mi foto, en que se individualiza Kiosco 10 x 14 (1 Copia) de fecha 15 de abril de 2013 y reproducción fotográfica que muestra el talon y cara externa de un pie izquierdo.

TERCERO: Que para acreditar su pretensión la parte de **MONICA RUTH DEL PILAR PLAZA RICHERTH** rindió a fojas 13 la siguiente prueba testimonial:

- 1) **Marta Quintanilla Figueroa:** Señala que es vecina de la denunciante y que ella compró un par de zapatos en Maipú los cuales tenían hongos por lo que se le hizo un daño en el pie. Declara que en ese local venden productos chinos y que la denunciante ha tenido que concurrir varias veces hasta el local en busca de una solución y que tuvo que comprarse unas cremas.

2) Carmen Gloria Gallardo Donoso: Declara que en el mes de diciembre compró unas sandalias a la empresa demandada y que en febrero se acercó al modulo de ventas donde compró el producto para hacer un cambio porque sus sandalias de un valor de \$16.990.- se habían roto y que entonces se encontró con la denunciante.

CUARTO: Que así y teniendo presente el mérito de los antecedentes de autos, este sentenciador, apreciados conforme bajo las reglas de la sana crítica, estima que se encuentra suficientemente acreditado que **COMERCIAL DEXIM LIMITADA** no cumplió con sus obligaciones legales al no dar respuesta a la solicitud de **MONICA RUTH DEL PILAR PLAZA RICHERTH** quien exigió la devolución del precio pagado por un producto que le produjo los perjuicios, incurriendo en la infracción de lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 19.496.

QUINTO: Que la parte denunciada y demandada no compareció encontrándose rebelde y por lo tanto no negó ni expuso los antecedentes que a su juicio controvierten las alegaciones de la denunciante.

En relación con la demanda civil de indemnización de perjuicios presentada por MONICA RUTH DEL PILAR PLAZA RICHERTH en contra de COMERCIAL DEXIM LIMITADA representada por FELIPE BITTNER de fojas 7 y siguientes:

SEXTO: Que al haberse establecido la responsabilidad infraccional de **COMERCIAL DEXIM LIMITADA** representada por **FELIPE BITTNER**, deberá responder civilmente por los daños causados a **MONICA RUTH DEL PILAR PLAZA RICHERTH**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 165 y 169 de la Ley 18.290 y artículos 2.314 y siguientes del Código Civil.

SÉPTIMO: Que la demandante **MONICA RUTH DEL PILAR PLAZA RICHERTH**, acompañó los siguientes documentos para acreditar la naturaleza y

SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL

MAIPÚ

20
VENTA

monto de los daños ocasionados por el producto adquirido a **COMERCIAL DEXIM LIMITADA** y consistente en los zapatos que le produjeron las secuelas denunciadas:

a) A fojas 6, boleta de ventas y servicios N° 0107403 por \$16.990.- de **COMERCIAL DEXIM LIMITADA**.

b) A fojas 12 boleta N° 0000000338 por \$610.- de Mi foto, en que se individualiza Kiosco 10 x 14 (1 Copia) de ficha 15 de abril de 2013 y reproducción fotográfica que muestra el talon y cara externa de un pie izquierdo.

OCTAVO: Que los documentos acompañados por la parte demandante no fueron objetados y el Tribunal puede considerarlos, como base para la regulación prudencial de los daños investigados en estos autos, apreciando su valor probatorio de acuerdo a las normas que establece la Ley 18.287 en su artículo 14.

En consecuencia, y teniendo presente la rebeldía de la denunciante y la prueba documental rendida por la parte demandante, especialmente la boleta de fojas 12 y las demás probanzas acompañadas a autos, entre las que se consignan la declaración de la testigo Marta Quintanilla Figueroa quien señala que la denunciante concurrió en reiteradas ocasiones hasta el local donde adquirió el producto sin conseguir respuesta, este sentenciador ha considerado regular prudencialmente los daños causados a **MONICA RUTH DEL PILAR PLAZA RICHERTH**, en la suma \$16.990.- (dieciséis mil novecientos noventa pesos), que deberá pagar la demandada **COMERCIAL DEXIM LIMITADA** a la demandante de **MONICA RUTH DEL PILAR PLAZA RICHERTH** por concepto de daño emergente.

NOVENO: Que la demandante solicitó por concepto de daño moral el pago de \$500.000.-

Que respecto de la indemnización por daño moral o extrapatrimonial la jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema señala que para dar

SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL

MAIPÚ

21
VENAFUNO

por establecido el daño moral ...“ basta con que el juez estime demostrada la causa que lo genera...” (Corte Suprema, 18 de abril de 2006, Casación en la forma y en el fondo, Fallos del Mes, jurisprudencia de la Exma. Corte Suprema, N° 532, abril 2005 – 2006, página 691), situación que sí se ha dado en la controversia y que consiste en el hecho de que el producto adquirido por la denunciante le produjo un daño consistente en lesiones en su pie izquierdo debido a deficiencias en el producto que fue reconocida por le denunciada. Por esta razón y para el caso sometido a la decisión de este sentenciador, la causa que genera el daño moral solicitado está plenamente demostrado.

Así establecido el detrimento, perjuicio o menoscabo, dolor o molestias que han afectado a la actora, a juicio del sentenciador son suficientes para conceder por este concepto la suma en que prudencialmente este sentenciador a valorizado el referido daño. Apreciados los antecedentes conforme a las reglas de la sana crítica, se acogerá la demanda de fojas 7 y siguientes en lo que se refiere a daño moral o extrapatrimonial condenando a la demandada al pago de \$80.000.- por dicho concepto.-

Que en lo demás se rechazará la demanda por no existir probanzas suficientes que acrediten la existencia de los demás perjuicios alegados por la demandante.

DÉCIMO: Que la demandada de **COMERCIAL DEXIM LIMITADA**, ha sido vencida en este juicio, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley N° 15.231, deberá pagar las costas de la causa.

Con lo relacionado y teniendo presente, además, lo dispuesto en los artículos 14,17, 23 y 24 de la Ley N° 18.287 y Ley 19.496, se resuelve:

1) Ha lugar a la denuncia de fojas 7 y siguientes, condénese a **COMERCIAL DEXIM LIMITADA**, representada por **FELIPE BITTNER**, al pago de una multa de 6 UTM (Seis Unidades Tributarias Mensuales) de conformidad a lo establecido en el considerando Cuarto.

22
VENTIDOS

SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
MAIPÚ

Si no pagare la multa dentro de quinto día de notificada, despáchese orden de reclusión nocturna por quince noches en contra de su representante legal, a razón de una noche por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, sin perjuicio de su cobro ejecutivo.

2) Que se acoge la demanda de fojas 7 y siguientes presentada por **MONICA RUTH DEL PILAR PLAZA RICHERTH** contra **COMERCIAL DEXIM LIMITADA**, representada por **FELIPE BITTNER**, condenándosele a pagar la suma de \$96.990.- (noventa y seis mil novecientos noventa pesos) a doña **MONICA RUTH DEL PILAR PLAZA RICHERTH** suma que contempla el daño emergente más los daños morales o extrapatrimoniales que afectaron a la actora.

3) Que por haber sido vencida en estos autos la denunciada, **COMERCIAL DEXIM LIMITADA**, representada por **FELIPE BITTNER**, deberá pagar las costas de la causa.

Notifíquese a las partes y al Servicio Nacional del Consumidor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley 19.496, remitiendo copia de esta sentencia definitiva al efecto.

ROL N° 2116-2013.-

DICTADA POR **LUIS ALBERTO ROJAS LAGOS**, JUEZ TITULAR.

AUTORIZADA POR **CLAUDIA DÍAZ-MUÑOZ BAGOLINI**, SECRETARIA TITULAR.

HF.-

MAIPU,	22 ABR. 2015
CERTIFICO QUE LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS CON FECHA	
17-OCTUBRE-2013 SE ENCUENTRA	
EJECUTORIADA.	
 SECRETARIO	